



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso            Ejecutivo conexo  
Radicación        68081-31-05-001-2001-00239-00  
Ejecutante        LETICIA GUEVARA PEÑALOZA Y OTROS  
Ejecutado        CONSTRUCTORA CODINEM S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT.  
                          800.001.558-4

**AUTO**

**AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-1168 de fecha 10 de diciembre de 2020.

Revisado el expediente digital, advierte el Despacho que, por auto del 17 de mayo de 2006, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, libró mandamiento de pago y ordenó su notificación **personal**.

Se avizora en el folio 211, del expediente físico, que mediante oficio No. 301 de 11 de marzo de 2010, se solicitó al liquidador de la aquí demandada que informará qué bienes existían al interior del proceso liquidatorio y su estado.

Obra en el folio 212- del expediente físico- que el 8 de abril de 2010, se recibió memorial proveniente del liquidador de la Sociedad Constructora CODINEM S.A., reiterando que la demandada se encontraba en proceso de liquidación y que el único activo con que contaba era una cuenta por cobrar a la caja de Vivienda Militar y de Policía.

Modo tal, al subsumirse la situación fáctica de autos, a lo previsto en el inciso 2 del art. 301 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPTSS, se tuvo notificada por conducta concluyente a la CONSTRUCTORA CODINEM S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT. 800.001.558-4, representada legalmente por su liquidador JOSE LUIS RODRIGUEZ VASQUEZ, a partir del 8 de abril de 2010, por lo que contaba con el termino concomitante para pagar y/o presentar excepciones del 9 al 22 de abril de 2010, inclusive.

Ahora bien, como la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso, se dará aplicación a lo señalado en el art. 440 del C.G.P., con la consecuente condena en costas a dicha parte y se fijan agencias en derecho en suma de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CTE. (\$1.000.000).

De contera, se exhorta a las partes para que una vez en firme el presente proveído proceda a presentar liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se advierte que revisado el expediente no se vislumbra actuación alguna que se encuentre invalidada por las causales señaladas en el artículo 133 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

**RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-1168 de fecha 10 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO: TENER** como notificada por conducta concluyente a la ejecutada **CONSTRUCTORA CODINEM S.A. EN LIQUIDACIÓN**, a partir del 8 de abril de 2010.

**TERCERO.** - Seguir adelante la ejecución promovida por LETICIA GUEVARA PEÑALOZA Y OTROS contra la **CONSTRUCTORA CODINEM S.A. EN LIQUIDACIÓN**, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento ejecutivo.

**CUARTO.** - Exhortar a las partes para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., presenten la liquidación del crédito, de acuerdo con los límites previstos en el auto de mandamiento de pago y en los artículos 111 de la Ley 510 de 1999 y 281 del C.G.P.

**QUINTO.** - Fijar como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CTE. (\$1.000.000), de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 365 del C.G.P.

**SEXTO.** -Conforme a los artículos 3 y 11 del Ley 2213 del 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF-dentro de horario establecido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 072 de fecha 16 de agosto de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8750e86a83dc3aefec974fc53de660106f849c51879cf5dfe8afee23a359575d**

Documento generado en 15/08/2023 04:10:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**